

**RV: 11001400306520190188300 allego liquidacion credito**

**Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

**<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Mar 23/04/2024 16:47

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

LIQUIDACION alfonsina sierra .pdf; 11001400306520190188300.pdf;

---

**De:** RECUPERAMOS TU CARTERA S.A.S <recuperatucartera2018@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 22 de abril de 2024 8:00

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 11001400306520190188300 allego liquidacion credito

## LIQUIDACION DE CREDITO



JUZGADO	0		
DEMANDANTE	0		
DEMANDADO	0		
CEDULA	0		
RADICADO	0		
MANDAMIENTO DE PAGO	31-mar-19		FECHA LIQUIDACION HASTA 30-abr-24
	meses	61,97	

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 30.060.000,0	31-mar-19	31-mar-19	1	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 21.013,80
2	\$ 30.060.000,0	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 628.976,85
3	\$ 30.060.000,0	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	0,0698%	\$ 650.536,92
4	\$ 30.060.000,0	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	0,0697%	\$ 628.401,72
5	\$ 30.060.000,0	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,0696%	\$ 648.754,00
6	\$ 30.060.000,0	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 649.942,75
7	\$ 30.060.000,0	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 628.976,85
8	\$ 30.060.000,0	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,0690%	\$ 643.397,79
9	\$ 30.060.000,0	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,0688%	\$ 620.624,32
10	\$ 30.060.000,0	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,0684%	\$ 637.731,84
11	\$ 30.060.000,0	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,0680%	\$ 633.548,90
12	\$ 30.060.000,0	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,0689%	\$ 600.773,36
13	\$ 30.060.000,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 638.925,71
14	\$ 30.060.000,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 610.795,72
15	\$ 30.060.000,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 616.146,42
16	\$ 30.060.000,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 594.230,43
17	\$ 30.060.000,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 614.038,11
18	\$ 30.060.000,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	\$ 619.155,30
19	\$ 30.060.000,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 600.927,99
20	\$ 30.060.000,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 613.134,01
21	\$ 30.060.000,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 586.052,37
22	\$ 30.060.000,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 594.073,93
23	\$ 30.060.000,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 589.819,03
24	\$ 30.060.000,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 538.776,12
25	\$ 30.060.000,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 592.555,13
26	\$ 30.060.000,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 570.498,23
27	\$ 30.060.000,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 586.775,48
28	\$ 30.060.000,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 567.552,51
29	\$ 30.060.000,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 585.557,05
30	\$ 30.060.000,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 587.384,48
31	\$ 30.060.000,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 566.962,94
32	\$ 30.060.000,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 582.508,43
33	\$ 30.060.000,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 569.320,36
34	\$ 30.060.000,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 594.073,93
35	\$ 30.060.000,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0644%	\$ 600.140,13
36	\$ 30.060.000,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0665%	\$ 559.508,64
37	\$ 30.060.000,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0670%	\$ 624.562,38
38	\$ 30.060.000,0	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0689%	\$ 621.201,26

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. MORA (DIA)	TOTAL INTERESES DE MORA
39	\$ 30.060.000,0	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0710%	\$ 661.504,24
40	\$ 30.060.000,0	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0732%	\$ 659.837,64
41	\$ 30.060.000,0	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0759%	\$ 707.525,93
42	\$ 30.060.000,0	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0788%	\$ 734.402,33
43	\$ 30.060.000,0	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,0828%	\$ 746.343,68
44	\$ 30.060.000,0	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,0861%	\$ 802.485,60
45	\$ 30.060.000,0	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0896%	\$ 808.095,02
46	\$ 30.060.000,0	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,0951%	\$ 885.935,02
47	\$ 30.060.000,0	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,0985%	\$ 918.247,35
48	\$ 30.060.000,0	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,1024%	\$ 861.545,91
49	\$ 30.060.000,0	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,1042%	\$ 971.212,00
50	\$ 30.060.000,0	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	0,1058%	\$ 953.794,26
51	\$ 30.060.000,0	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	0,1026%	\$ 956.228,28
52	\$ 30.060.000,0	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	0,1012%	\$ 912.335,92
53	\$ 30.060.000,0	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	0,1000%	\$ 932.123,82
54	\$ 30.060.000,0	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 915.838,01
55	\$ 30.060.000,0	1-sep-23	30-sep-23	30	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 886.294,85
56	\$ 30.060.000,0	1-oct-23	31-oct-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 915.838,01
57	\$ 30.060.000,0	1-nov-23	30-nov-23	30	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 886.294,85
58	\$ 30.060.000,0	1-dic-23	31-dic-23	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 915.838,01
59	\$ 30.060.000,0	1-ene-24	31-ene-24	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 915.838,01
60	\$ 30.060.000,0	1-feb-24	29-feb-24	29	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 856.751,69
61	\$ 30.060.000,0	1-mar-24	31-mar-24	31	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 915.838,01
62	\$ 30.060.000,0	1-abr-24	30-abr-24	30	28,75%	43,13%	0,0983%	\$ 886.294,85

FECHA DE ELABORACION:

abr/18/24

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 30.060.000</b>
<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>\$ 43.023.798</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 73.083.798</b>

Señor

**JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

**E.S.D.**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOCREDIMED**

**DEMANDADOS: SIERRA GOMEZ ALFONSINA.**

**RAD: 11001400306520190188300**

DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGU, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.290.608 de Fresno, Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la activa, muy comedidamente me permito aportar CERTIFICADO DE ENTREGA de notificación personal En virtud art 8 de ley 2213 allego nuevas direcciones electrónicas para ser tenidas en cuenta dentro del proceso, bajo gravedad de juramento declaro que se obtuvieron a través de plataforma Data Crédito. (algo comprobante) Allego el comprobante de notificación electrónica realizada de conformidad ley 2213 con cotejo, guía y certificado de recibido y abierto.

Sírvase Señor Juez entonces proceder de conformidad.

Anexo lo enunciado

Del señor Juez, Atentamente

  
DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGU  
C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno, Tolima  
T.P. No. 259.393 del C. S. de la Judicatura.

**RAPIENTREGA**

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



<b>F/H IMPRESION</b> 2024-01-23 08:48:53	<b>F/H ADMISION</b> 2024-01-23 08:48:45	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 111211
--	---	---	--

**Guia: 30830200015**

POS

RES 900966644-3  
R P 900966644-3

<b>DE: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.</b>				<b>PARA: ALFONSINA SIERRA GOMEZ C.C. NO. 26.899.891</b>			
CONTACTO: CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2				DIRECCION: DEISY0101@OUTLOOK.COM			
IDENTIFICACION: 110014189024				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE deisy0101@outlook.com 662de0ab-99a2-4d81-95bc-d2d0ee339989				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
<b>CONTIENE / OBSERVACIONES: LEY 2213 DE 2022ANEXA DEMANDA ANEXOS DE LA DEMANDA PRUEBAS Y MANDAMIENTO DE PAGO</b>				NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]			
CAJA [ ] SOBRE [ ] PAQUETE [ ] OTRO [ ]				REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 10000.00	CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Fecha de Entrega Entregado por			
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA				Eta: 2024-01-25 D+2 Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombiana.com) [POS-FiveMobile]

Usuario: NIDIA RUIZ  
Entrega a domicilio

Guia: 30830200015 FiveMail Notificacion

**RAPIENTREGA**

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



<b>F/H IMPRESION</b> 2024-01-23 08:48:53	<b>F/H ADMISION</b> 2024-01-23 08:48:45	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 111211
--	---	---	--

**Guia: 30830200015**

POS

RES 900966644-3  
R P 900966644-3

<b>DE: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.</b>				<b>PARA: ALFONSINA SIERRA GOMEZ C.C. NO. 26.899.891</b>			
CONTACTO: CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2				DIRECCION: DEISY0101@OUTLOOK.COM			
IDENTIFICACION: 110014189024				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE deisy0101@outlook.com 662de0ab-99a2-4d81-95bc-d2d0ee339989				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
<b>CONTIENE / OBSERVACIONES: LEY 2213 DE 2022ANEXA DEMANDA ANEXOS DE LA DEMANDA PRUEBAS Y MANDAMIENTO DE PAGO</b>				NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]			
CAJA [ ] SOBRE [ ] PAQUETE [ ] OTRO [ ]				REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 10000.00	CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Fecha de Entrega Entregado por			
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA				Eta: 2024-01-25 D+2 Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombiana.com) [POS-FiveMobile]

Usuario: NIDIA RUIZ  
Entrega a domicilio

Guia: 30830200015 FiveMail Notificacion

**RAPIENTREGA**

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



<b>F/H IMPRESION</b> 2024-01-23 08:48:53	<b>F/H ADMISION</b> 2024-01-23 08:48:45	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 111211
--	---	---	--

**Guia: 30830200015**

POS

RES 900966644-3  
R P 900966644-3

<b>DE: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.</b>				<b>PARA: ALFONSINA SIERRA GOMEZ C.C. NO. 26.899.891</b>			
CONTACTO: CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2				DIRECCION: DEISY0101@OUTLOOK.COM			
IDENTIFICACION: 110014189024				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE deisy0101@outlook.com 662de0ab-99a2-4d81-95bc-d2d0ee339989				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
<b>CONTIENE / OBSERVACIONES: LEY 2213 DE 2022ANEXA DEMANDA ANEXOS DE LA DEMANDA PRUEBAS Y MANDAMIENTO DE PAGO</b>				NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]			
CAJA [ ] SOBRE [ ] PAQUETE [ ] OTRO [ ]				REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 8500.00	VALOR TOTAL 10000.00	CEDULA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Fecha de Entrega Entregado por			
Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA				Eta: 2024-01-25 D+2 Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombiana.com) [POS-FiveMobile]

Usuario: NIDIA RUIZ  
Entrega a domicilio

Guia: 30830200015 FiveMail Notificacion



RAPIENTREGA  
7350983  
CARRERA 80 A NO 64C 96  
NIT. 900966644-3  
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO  
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO  
RES 900966644-3  
R P 900966644-3



Guía No.30830200015  
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022  
Radicado:2019 -1883  
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
Fecha auto: 06/12/2020



Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2024-01-23 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C Contacto: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: (601) 2838663 Identificación: C Cedula 110014189024
Destinatario	Nombre: ALFONSINA SIERRA GOMEZ C.C. NO. 26.899.891 Contacto: 0 Dirección: deisy0101@outlook.com 111211 BOGOTA Nombre: 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: COCREDIMED EN INTERVENCION Radicado: 11001400306520190188300[2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: ALFONSINA SIERRA GOMEZ C.C. NO. 26.899.891 Notificado: ALFONSINA SIERRA GOMEZ C.C. NO. 26.899.891 Fecha auto: 06/12/2020

Correo electrónico destinatario: deisy0101@outlook.com

Asunto: ANEXA DEMANDA ANEXOS DE LA DEMANDA PRUEBAS Y MANDAMIENTO DE PAGO [ID: 30830200015]

Token único del mensaje de datos: 662DE0AB-99A2-4D81-95BC-D2D0EE339989

### Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-23 08:48:47	2024-01-23T13:48:34.4948851Z	OK

### Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-23 08:48:10	2024-01-23T13:48:39Z	smtp;250 2.6.0 <662de0ab-99a2-4d81-95bc-d2d0ee339989@mtasv.net> [InternalId=171601123373311, Hostname=MN2PR12MB4125.namprd12.prod.outlook.com] 7561279 bytes in 2.874, 2568.816 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

### Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-23 08:48:10	2024-01-23T13:48:39Z	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphr.com GoogleImageProxy) {}

**Observaciones:** ACUSE DE RECIBO: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 23 DE ENERO DEL 2024.RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Archivo adjunto: 2980987\_NOTIFICACION COMPLETA DE ALFONSINA SIERRA GOMEZ .PDF

Firma autorizada

  
662de0ab-99a2-4d81-95bc-d2d0ee339989  
deisy0101@outlook.com



Para constancia se firma en Bogota a los 25 días del mes Enero del año 2024

Página 1 de 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ D.C.



Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2  
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**NOTIFICACION PERSONAL  
LEY 2213 DEL 2022**

Señor(a)

**ALFONSINA SIERRA GOMEZ** C.C. No. 26.899.891  
deisy0101@outlook.com

**Radicación del Proceso No: 11001400306520190188300**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOCREDIMED EN INTERVENCION**

**DEMANDADO: ALFONSINA SIERRA GOMEZ**

**Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día:** 6 de diciembre 2019, donde se libró mandamiento ejecutivo X, ordeno citarlo\_o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que de conformidad a la ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación; diez (10) días para contestar la demanda y tres (3) días para interponer recurso contra el mandamiento de pago, los cuales debe enviar correo a <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO  
ANEXO: copia informal: DEMANDA\_AUTO ADMISORIO\_MANDAMIENTO DE PAGO.\_

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRES Y APELLIDOS**  
**FIRMA**

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEG0  
**NOMBRES Y APELLIDOS**  
**FIRMA**

**Rapientrega**  
**COPIA COTEJADA**  
**DEL ORIGINAL**

04/04/2022  
se sol. ofe  
embargo

2019-01883

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" -COOCREDIMED**, y en contra **ALFONSINA SIERRA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

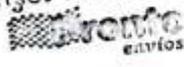
1. \$30'060.000.00 m/cte., por concepto de capital contenida en el pagaré N° 21019 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Previo a decretar el emplazamiento de la ejecutada, librese oficio a la entidad COLPENSIONES, para que proceda a informar el domicilio de la demandada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Reconócese a la Dra. **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**, como apoderada judicial de la entidad aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conterido.



28 ENE 2021

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 0636

Scanned by CamScanner

**Rapientrega**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED  
DEMANDADO: ALFONSINA SIERRA GOMEZ

**DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.290.608 de Fresno, Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED** con **NIT No. 900.219.151-0** con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA, obrando en calidad de Agente Interventora y representante legal **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de interponer **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **ALFONSINA SIERRA GOMEZ** domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.899.891, expedida en SANTA ANA con el fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida con el título valor **PAGARÉ No. 21019 de 30 de marzo de 2019** junto con sus intereses moratorios, de plazo y accesorios de ley correspondientes con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **ALFONSINA SIERRA GOMEZ**, suscribió a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED** el pagaré No. 21019 con espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones adjunta, como respaldo del crédito otorgado.

**SEGUNDO:** Se pactaron intereses moratorios de mora a la tasa máxima legal vigente.

**TERCERO:** la demandada incumplió el pago de la obligación con las condiciones pactadas por lo que el día 30 de marzo de 2019 se procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré No.21019 por el valor de **TREINTA MILLONES SESENTA MIL PESOS PESOS M/CTE (\$ 30.060.000)** y que corresponde al capital insoluto de la obligación.

**CUARTO:** la demandada renunció a todos los requerimientos legales deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

**QUINTO:** Mediante Auto No. 400017568 de 1 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED**, (NIT 900.219.151-0), con base a los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia se designó como agente interventora a **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**.

**SEXTO:** Mediante Auto 400-007103 de 22 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Sociedades la cual declara a la interventora y aquí poderdante **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA** legítima tenedora de los títulos valores negociados por Elite Internacional Américas S.A.S, dentro de la cual se incluye a **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED**.



28 ENE 2021

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0636

ACUSTOS ANEL  
JANUARIO 2021  
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

**SEPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, la agente interventora y representante legal MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo correspondiente.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COCCREDIMED, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES SESENTA MIL PESOS PESOS M/CTE (\$ 30.060.000) valor nominal del Pagaré No. 21019 de fecha 30 de marzo de 2019.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

**SEGUNDA:** Se me reconozca personería en los términos del poder conferido, adjunto a la presente demanda.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio; 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, pertinentes y complementarias.

Conforme lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 4334 de 2010 en su artículo 9 numeral 1, el interventor en calidad de representante legal y administrador de los bienes de las personas jurídicas intervenidas, y le corresponde realizar todos los actos dirigidos a conservar el valor de los activos, como inicio de los procesos ejecutivos de cobro de cartera, con miras a obtener los recursos líquidos para pagar a afectados y acreedores.

## IV. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, trámite de única instancia regulado por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y mínima cuantía.

Es usted competente Señor Juez, por la cuantía, que es la resultante de la suma de las pretensiones, por el trámite, por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del actor demandado, esto último en virtud del artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso.

## V. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener en cuenta las siguientes:

- Pagaré No. 21019
- Carta de instrucciones

 Envío Seguro  
envíos

28 ENE 2021

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCIÓN No. 0636

**VI. ANEXOS**

1. Poder.
2. Título valor enunciado en el acápite de pruebas.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de los demandados.
4. Certificado de existencia y representación legal expedida por la correspondiente Cámara de Comercio.
5. Copia simple del Auto No.400017568 de 1 de diciembre de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
6. Copia simple del Auto No. 400-007103 de 22 de mayo de 2018, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
7. Copia simple de la certificación 415001484 de 12 de junio de 2018, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
8. Copia de la demanda para traslado y archivo del Juzgado.

**VII. NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED a través de su representante legal e interventora, señora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA en la Calle 72 No. 9-66 oficina 402 en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: liquidadora.elite@elite.net.co

**DEMANDADO:** ALFONSINA SIERRA GOMEZ en su domicilio laboral como pensionado Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11.

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del aquí demandado.

LA SUSCRITA: En la secretaria de su despacho o en Avenida Jiménez 5-30 Of 603 del Edificio Soto Mayor de la ciudad de Bogotá; Teléfono: 4660238-3222657722, Correo electrónico: info@recuperatucartera.com.

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,

*Diana Mayerly Gómez Gallego*  
**DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**  
 C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno, Tolima  
 T.P. No. 259.393 del C. S. de la Judicatura.

**28 ENE 2021**  
 COPIA COTEJADA  
 DEL ORIGINAL  
 RESOLUCIÓN No. 0636

1 Pollo Original  
Arenal  
CP  
1 Tirolado  
Z.D.

Recupera tu Cartera S.A.S  
NIT: 9.012.619.667

58248 19-NOV-5 10:55  
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Señor:  
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA -  
COOCREDIMED EN INTERVENCION  
DEMANDADO: ALFONSINA SIERRA  
REF. 2019-1883-00

ASUNTO : SUBSANACION DE DEMANDA

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.290.608 de Fresno y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCION- con NIT No. 900.219.1510 , obrando en calidad de Agente Interventora y representante legal MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.902.555 expedida en San Juan de Rioseco - Cundinamarca respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de SUBSANAR DEMANDA, según auto fechado 25 de octubre del 2019 en el que se requiere aclarar el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Es de aclarar que al momento de adquirir la obligación contenida en el titulo valor que se pretende ejecutar la demandada ostentaban la calidad de trabajador, por lo tanto se estipuló la referida dirección para las notificaciones, no obstante manifiesto que actualmente desconozco el lugar donde el demandado pueda ser notificado personalmente, así las cosas en concordancia con el artículo 293 del CGP solicito que se sirva ordenar emplazamiento para efecto de notificación de ALFONSINA SIERRA GOMEZ.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, solicito señor Juez que se tenga por subsanada la demanda.

ANEXOS. Copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado y traslados.

*Diana Mayerly Gomez Gallego*  
DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO  
C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno  
T.P. No. 259.393 del C. S. de la Judicatura.

RECIBO DE ENTREGA  
Móvil: 317 667 6726 - 302 208 6081  
Edif. Solimayor  
Av. Jiménez No. 5. 40 de C. 106  
Jefe@recupera.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.recupera.com.co

14 MP2

Repientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

# CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores:  
COOPERATIVA COOCREDIMED  
San Juan de los Rios

Señores  
Los abajo firmantes (s), mayor(es) de edad, identificados(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firmas(s), quien(es) adelantado me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR(ES), me (nos) permito (permitimos) manifestar que autorizo (autorizamos) en forma irrevocable a LA COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED que en los sucesivos se denominará LA COOPERATIVA, o a sucesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo consentimiento el pagaré a la orden con espacios en blanco No. 21.019 que (hemos) Suscritos a favor de LA COOPERATIVA, conforme a las siguientes instrucciones:

El número del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por la COOPERATIVA.

El pagaré podrá ser llenado por LA COOPERATIVA a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) si se presenta mora en cualquiera de las obligaciones que tenga(mos) con LA COOPERATIVA. En este caso, LA COOPERATIVA podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dinero que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por LA COOPERATIVA. B) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios en el evento en que me(nos) encuentre en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya(mos) presentado a LA COOPERATIVA. E) En los demás casos de la ley.

El valor del pagaré será igual al momento de las sumas que le adeude(mos) a LA COOPERATIVA por concepto de mutuo comercial que con ella he(mos) celebrado y todas las obligaciones que le este contrato se deriven, las cuales se predicán de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, costos judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a LA COOPERATIVA.

La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por LA COOPERATIVA y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi (nuestro) cargo, sin necesidad de que se me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, LA COOPERATIVA podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectuó el cobro.  
El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art 488 del C.P.C., Por lo que LA COOPERATIVA podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan llegar a tener.

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co. Para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo (dejamos) constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.  
Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2019.

<p>FIRMA DEUDOR</p> <p></p> <p>Nombre: <u>C.C. 26.899.891 de Sica</u></p>	<p>FIRMA DEUDOR</p> <p></p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>
<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>	<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>

**PAGARÉ**

Pagaré No. 21.019

Fecha 30 de marzo de 2019

El (los) abajo los firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece el pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me(nos) denominamos EL (LOS) DEUDORES(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar **PRIMERO**. Que otorgo de LA COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA COOCREDIMED o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en la sucesión seguirá denominándose LA COOPERATIVA, en firma incondicional, indivisible y solitaria la suma de treinta millones sesenta mil pesos PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.060.000 ), el día treinta y uno de marzo de 2019 en las oficinas de la COOPERATIVA en la ciudad de disposiciones legales vigentes. **TERCERO** Que expresamente declaro (amos), excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO** Que en caso de cobro judicial extrajudicial de este pagaré será de mi (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto en caso de cobro judicial, los gastos no se limitaran a los costos judiciales que decreta el juez, si no también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre de los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he(mos) impartido a LA COOPERATIVA, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. **QUINTO**. Que reconoczo (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a LA COOPERATIVA, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insóluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de la COOPERATIVA. Así se presenta en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga(nos) con LA COOPERATIVA. En este caso LA COOPERATIVA podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por LA COOPERATIVA. B) Por pérdida de la calidad de asociado de LA COOPERATIVA, o cuando la persona natural otorgante de este pagaré muere o es declarada en interdicción. LA COOPERATIVA queda expresamente autorizada para exigir el pago total de la obligación o del saldo insóluto con sus intereses causados hasta la fecha a en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores C) Si abro(abrimos) o se me (nos) inicia proceso de disolución o de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontrémos) en notorio estado de insolvencia, D) Si los bienes dados en garantía se desmantan, grava, enajenan en todo o en parte arte o dejan de ser garantía suficiente. E) Si existen inexactitudes en balances informes, declaraciones o documentos que haya(nos) presentado a la COOPERATIVA. En los demás casos de ley. **SEXTO** Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 805 del C. Co. **SÉPTIMO**. Que este pagaré podrá ser llenado por la COOPERATIVA según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C. Co. **OCTAVO**. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga. Pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **NOVENO**. Que expresamente faculto (facultamos) a LA COOPERATIVA para compensar los saldos pendientes para pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en la COOPERATIVA **DÉCIMO**. Que autorizo (autorizamos) expresamente a LA COOPERATIVA para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. **DÉCIMO PRIMERO**. Que autorizo (autorizamos) expresamente a LA COOPERATIVA para que cualquier título endose el presente pagaré o ceda del crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

<p>FIRMA DEUDOR</p> <p><i>Alexis Arango</i></p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. <u>26.899.891</u></p>	<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>
<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>	<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>
<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>	<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.899.891**

**SIERRA GOMEZ**  
APELLIDOS

**ALFONSINA**  
NOMBRES

*Alfonsina Sierra Gomez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1952**

**SANTA ANA**  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**05-FEB-1975 SANTA ANA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0300100-43 155990-F-0028899891-20070215

0452307045N 02 226195911

*Alfonsina Sierra Gomez*



correspondiente. En consecuencia, se ofrecieron pagos de dinero s

Repientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cita el No. 2017-01-623247

Tipo: Salida Fecha: 01/13/2017 03:16:55 PM  
Trámite: 84000 - TOMA DE POSESIÓN  
Sociedad: 900424669 - COOPERATIVA MULTIA Exp. 87474  
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE IAS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017568

**AUTO**  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del proceso**

Cooperativa de Créditos Medina en Liquidación Forzosa "Coocredimed" NIT 900.219.151  
Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol en Liquidación "Coomuncol" NIT 900.329.553  
Cooperativa Mundocrédito en Liquidación "Coomundocrédito" NIT 900.119.474  
Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales en Liquidación Forzosa "Coovenal" NIT 802.018.877  
Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social en Liquidación "Sigescoop" NIT 900.424.669

**Auxiliar**

María Mercedes Perry Ferreira

**Asunto**

Ordena toma de posesión como medida de intervención de cooperativas relacionadas con la actividad de captación masiva de la sociedad Elite International Américas S.A.S. y otros

**Proceso**

Toma de Posesión como Medida de Intervención

**Expediente**

87474

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorandos 300-000534 del 20 de noviembre de 2017 y 300-010929 del 27 de noviembre del mismo año, el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, solicitó extender la medida de intervención por captación ilegal a las operaciones vinculadas con la operación de captación no autorizada de dineros del público de Elite International Américas S.A.S. realizadas por las siguientes entidades:

#	NIT	Siglas	Originadora
1	900.219.151	COOCREDIMED	Cooperativa de Créditos Medina en Liquidación Forzosa
2	900.329.553	COOMUNCOL	Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol en Liquidación
3	900.119.474	COOMUNDOCRÉDITO	Cooperativa Mundocrédito en Liquidación
4	802.018.877	COOVENAL	Cooperativa Multiactiva de Vendedores Nacionales en Liquidación Forzosa
5	900.424.669	SIGESCOOP	Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social en Liquidación

- Como resultado de la actuación administrativa previa, a cargo de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, "se encontraron dos modalidades de captación, de una parte la inexistencia de libranzas y de otra, la diferencia en los flujos de las existentes", evidenciando que "la operación de captación consistió en el reconocimiento de pasivos con una rentabilidad incorporada, pagada mensualmente a los inversionistas, sin que el crédito bajo la modalidad de libranza, otorgado por la entidad originadora, tuviera el valor nominal ofrecido ni generara el flujo mensual correspondiente. En consecuencia, se ofrecieron pagos de dinero sin que las sumas guardaran relación con el activo vendido ni con el recaudo de los flujos o cuotas de amortización de cada pagaré libranza que las entidades vendieron a Élite.

MINISTERIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.



**Repientrega**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



"De esta forma, las entidades originadoras de libranza que vendieron dichos créditos estuvieron vinculadas activamente en la actividad irregular descrita pues vendieron cartera inexistente a los comercializadores, quienes luego, sin ninguna verificación sobre su existencia, la enajenaron a terceros inversionistas y por ende, participaron decisivamente en las negociaciones, en virtud de las cuales se recaudó dinero sin autorización legal, supuestamente, al amparo de bienes que no explican de forma razonable los flujos prometidos."

"En dicha actuación administrativa previa, también se determinó que "El papel de primer orden de las entidades originadoras consistía en suministrar la "materia prima", esto es, los títulos valores por créditos inexistentes o con valores inferiores a los reales que Élite, a su vez, vendía a cambio de dinero de los inversionistas, por lo que no se reflejaba en una operación legal de compraventa de los flujos provenientes de los créditos otorgados bajo la modalidad de pagaré libranza. Sin este fundamental insumo, la generación de la cartera con las irregularidades descritas anteriormente, el esquema de captación no autorizada no habría sido posible".

3. En tal sentido la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia solicitó a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, adoptar las medidas previstas en el Decreto 4334 de 2008 respecto de las operaciones de venta de cartera a Elite International Américas S.A.S (NIT. 900.437.991) endosada con responsabilidad, adelantadas por Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669).

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El proceso de intervención por captación masiva e ilegal de dineros y recursos del público fue establecido por el Decreto 4334 de 2008, como un proceso concursal sui iuris, a cargo de la Superintendencia de Sociedades, con el objeto de restablecer y preservar el orden público, a través de medidas administrativas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera de forma irregular.
2. La Honorable Corte Constitucional estableció que: "Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades." (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla).
3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado Decreto establece: "Artículo Primero. **Intervención Estatal.** Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado."



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3/9  
AUTO  
2017-01-623247  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

*"Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

*"(...)*

*"Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado" (énfasis añadido).*

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte: *"Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades."*
6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así: *"Artículo 5. Sujetos.- Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."*
7. A su vez, se establecen los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así: *"Artículo 6. - Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable."*
8. Dentro del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.

MINISTERIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas ITEP



Rapientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, los literales a) y e) del mencionado artículo señalan:

*"Artículo 7. – Medidas De Intervención.- En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

*a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.*

*(...)*

*e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)"*

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*"Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.*

*"Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada."*

10. Establecido el anterior marco normativo, y atendidos los hechos que conforme a lo expuesto permitieron establecer la vinculación de las cooperativas Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669) en las actividades de captación ilegal de dineros del público por parte de Elite International Américas S.A.S. y otros, mediante la celebración de contratos de compraventa de cartera endosada con responsabilidad, este Despacho procederá a decretar la medida de intervención mediante toma de posesión del patrimonio de las cooperativas mencionadas anteriormente, conforme a lo indicado en los Memorandos 300-000534 del 20 de noviembre de 2017 y 300-010929 del 27 de noviembre del mismo año.
11. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se designa como agente interventora a la doctora María Mercedes Perry Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien tendrá la representación legal de las personas jurídicas objeto de intervención, advirtiéndole que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones, atendiendo a la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.
12. Igualmente, se ordenará a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil, Dimar, así como a los Ministerios de Transporte, Minas y Energía, que impartan instrucción a las secretarías de tránsito y transporte y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones, con el fin de que inscriban la presente medida de intervención y, en consecuencia, se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008,

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

5/9  
AUTO  
2017-01-623247

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL

advirtiéndoles para que informen a este Despacho de la existencia de cualquier clase de bienes que figuren inscritos a nombre de las entidades que por medio de este Auto son intervenidas.

13. De otra parte, se ordenará a los juzgados con jurisdicción en el país que informen, de manera inmediata, si la intervenida es titular de derechos litigiosos o es parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho, indicando los bienes sobre los que recaen y procedan a inscribir la intervención, advirtiéndole que debe poner a disposición del agente interventor los bienes incautados en ellas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, así como a la Fiscalía para que los bienes incautados o aprehendidos dentro de las actuaciones penales que se adelanten contra los intervenidos sean puestos a disposición del agente interventor.
14. De otro lado, se ordenará el depósito de las sumas aprehendidas, recuperadas o incautadas a los intervenidos en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario, cuenta No. 110019196105, Superintendencia de Sociedades, Grupo de Intervenidas, y se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que ponga a disposición del agente interventor todos los bienes aprehendidos o incautados dentro de los procesos penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.
15. A su vez, se ordenará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la remisión a este proceso de las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.
16. De igual manera, se ordenará a los comandos de policía, por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida.
17. Así mismo, se ordenará a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios y participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos, advirtiéndoles que deben comunicar de manera inmediata a esta Superintendencia, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.
18. Se ordenará a las pagadurías efectuar los descuentos de los pagarés libranzas objeto de medidas cautelares y realizar la consignación de estos dineros única y exclusivamente en la Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 y negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas cautelares ordenadas por el Despacho, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso.
19. De otra parte se advertirá a los afectados de las cooperativas Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669), que como quiera que el proceso de intervención de estas entidades está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación al proceso de Elite International Américas S.A.S. y otros, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

MINISTERIO  
INDUSTRIAL Y  
COMERCIO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ITEP



Repientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



En consecuencia, se advertirá que el presente proceso no constituye una liquidación judicial, y en este sentido los créditos de los acreedores de las Cooperativas, deberán ser presentadas a la liquidación de dichas entidades una vez finalice el presente proceso de Intervención en la medida de toma de posesión.

20. Se ordenará al Agente Interventor dar trámite de todas las solicitudes de los deudores de las libranzas, presentadas bien sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante él, con el fin de informar sobre el estado del crédito, expedir paz y salvos y en general, resolver cualquier petición o solicitud sobre los créditos libranzas objeto de medidas cautelares. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará al Agente Interventor, rendir un informe quincenal al Despacho sobre dichas peticiones, el trámite dado y el estado del mismo.
21. Igualmente se advertirá al interventor que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones 130-000161 de 4 de febrero de 2016, por la cual se adoptó el compromiso de confidencialidad y 100-000082 de 19 de enero de 2016, por la cual se expidió el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia.
22. Finalmente, se encomendará al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

Primero. Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669), con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Designar como agente interventora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a la doctora María Mercedes Perry Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 72 No. 9 – 66 Oficina 402, PBX 7437429 ext. 1100, correo electrónico liquidadora.elite@elite.net.co, quien tendrá la representación legal de las personas objeto de intervención.

Por el Grupo de Apoyo Judicial librense los oficios respectivos y comuníquese telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

Tercero.- Advertir a la agente interventora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto.- Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.



**Rapientrega**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

7/9  
AUTO  
2017-01-623247  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL

como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto.- Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto.- Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada

Séptimo.- Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Librese el oficio respectivo

Octavo.- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669) susceptibles de ser embargados.

Noveno.- Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo.- Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo primero.- Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a consignar como consecuencia de esta medida.

Décimo segundo.- Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo tercero.- Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del intervenido, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la

MINISTERIO  
INDUSTRIA Y COMERCIO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ITEP



Repíentrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto.- Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si la intervenida es titular de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo quinto.- Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo sexto.- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra el sujeto intervenido.

Décimo séptimo.- Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105, de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008.

Décimo octavo.- Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Décimo noveno.- Librense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo primero. Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LAV/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo segundo. Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

9/8  
AJUTO  
2017-01-623247  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL

Vigésimo cuarto. Ordenar a las pagadurías efectuar los descuentos de los pagarés libranzas objeto de medidas cautelares y depositar los dineros única y exclusivamente en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 y negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas cautelares ordenadas por el Despacho, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso. Por el Grupo de Apoyo Judicial librese los oficios.

Vigésimo quinto. Advertir a los afectados de Coocredimed (NIT.900.219.151), Coomuncol (NIT.900.329.553), Coomundocrédito (NIT.900.329.553), Coovenal (NIT.802.018.877), y Sigescoop (NIT.900.424.669), que como quiera que el proceso de intervención de estas entidades está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación al proceso de Elite International Américas S.A.S. y otros, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que como quiera que el presente proceso no constituye una liquidación judicial, no se aceptarán acreencias de los acreedores de las Cooperativas.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la agente interventora dar trámite de todas las solicitudes que alleguen los deudores de las libranzas, ya sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante él, con el fin de informar sobre el estado del crédito, expedir paz y salvos y en general, resolver cualquier petición o solicitud sobre los créditos libranzas objeto de medidas cautelares.

Vigésimo octavo. Ordenar a la agente interventora, rendir un informe quincenal al Despacho sobre las peticiones y solicitudes de deudores de libranzas que le sean allegadas, tales como solicitudes de paz y salvo, prepagos, requerimiento de información del estado del crédito, entre otras y el estado del trámite.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RAD.: 2017-01-536170, 2017-01-592185,

M7804

MINISTERIO  
INDUSTRIA Y COMERCIO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas. ITRP.



**Rapientrega**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

7



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN  
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades  
HACE CONSTAR  
Que la fotocopia concorda con el Documento que vive a la Vista



Al contestar.cite el No. 2018-01-260613

Según D.C. 27 JUL 2018



Tipo: Salida Fecha: 22/05/2018 08:49:24 AM  
Trámite: 17004 - GESTIÓN DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO)  
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNATIONAL EXP. 77054  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007103

El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial

**AUTO**  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujetos del proceso**  
Élite International Américas S.A.S. y otros en liquidación Judicial

**Auxiliar**  
María Mercedes Perry Ferreira

**Asunto**  
Requiere a auxiliar de justicia

**Proceso**  
Intervención

**Expediente**  
77.054

**I. ANTECEDENTES**

Con memorial 2018-01-084227, la liquidadora solicitó la autorización por parte del Despacho para anular los endosos realizados a los afectados en los títulos negociados por Élite International Américas S.A.S. de manera que pueda iniciar los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora.

**H. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el liquidador actúa en el proceso de intervención como representante legal de las personas jurídicas y administrador de los bienes de las personas naturales intervenidas.
2. En dicha calidad, corresponde a la auxiliar de la justicia, entre otras cosas, realizar todos los actos dirigidos a conservar el valor de los activos, como el inicio de los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora, o a la enajenación de los bienes de los sujetos intervenidos en los plazos dispuestos para ello en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con miras a obtener recursos líquidos para pagar a afectados y acreedores.
3. Ahora bien, como se anunció en la audiencia de resolución, los pagarés libranza incluidos en el inventario de la liquidación son una especie de títulos valores, y en dicha condición son bienes mercantiles susceptibles de ser enajenados por la liquidadora en el término previsto en la legislación concursal y que, por supuesto, requieren que la auxiliar de la justicia adelante todas las gestiones necesarias para conservar el valor que representan en el activo de la liquidación. Actuaciones estas que suponen que el legítimo tenedor sea quien ejerza los derechos incorporados en el título respectivo.
4. Según lo resuelto en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, la liquidadora, como representante legal de la sociedad intervenida, es la legítima tenedora de los títulos



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

2/2  
AUTO  
2018-01-280813

mediante los cuales se instrumentan los créditos libranza objeto de medidas cautelares decretadas por este Despacho, conclusión a la que se llegó después de haber declarado simulados los endosos que refiere la liquidadora.

5. En consecuencia, la auxiliar de justicia, como legítima tenedora de los títulos, cuenta con todas las facultades para ejercer los derechos principales y accesorios incorporados a ellos; bien sea a su cobro judicial o a su enajenación pertinentes para el cobro de los mismos, ya que por declaración de este Despacho, tales instrumentos están dentro del patrimonio a liquidar.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de dar certeza a las actuaciones sobre los activos que pretenda realizar la liquidadora, este Despacho ordenará al Grupo de Apoyo Judicial que se expida una certificación en la que se indique: (i) la existencia del proceso de liquidación judicial como medida de intervención; (ii) la designación de la auxiliar de la justicia como agente liquidadora; (iii) la ejecutoria de la decisión adoptada en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, en la que se declaró que los pagarés libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación; y (iv) que la liquidador está habilitado, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en el presente proceso para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés libranza.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

Primero. Estarse a lo resuelto en Audiencia celebrada el 23 y 24 de noviembre de 2017.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida, con destino a la liquidadora, la certificación a que hace referencia la parte motiva de la presente providencia

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia  
TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2018-01-084227  
FUN: V7793

AUTENTICACIÓN  
Se constató que el documento que forma parte de la  
actuación de la Superintendencia de Sociedades  
HA UN ORIGEN  
de la fecha coincide con el documento que tuvo a la vista.  
Según D.C. 27 JUL 2018

El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-284543

Tipo: Salida Fecha: 12/06/2018 05:53:53 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR ( NOMBRAMIENTO)  
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: CERTIFICAC Consecutivo: 415-001484

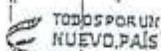
### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### CERTIFICA:

- i) Que mediante auto n°. 400-018449 del 09 de diciembre de 2016, esta Superintendencia como juez del concurso, decretó la liquidación judicial como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Elite International Américas SAS, y las personas naturales allí descritas.
- ii) Que como consecuencia de lo anterior, se designó a la doctora María Mercedes Perry Ferreira, como liquidadora de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.
- iii) Que la providencia expedida en la audiencia para la resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos e inventario valorado celebrada en esta Superintendencia durante los días 23 y 24 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró que los pagarés libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación, fue notificada en estrados y quedó legalmente ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2017.
- iv) Que la liquidadora está habilitada, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en curso del proceso de intervención de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITP



www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Rapientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



2/2  
CERTIFICACIONES  
2018-01-284543

ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Judicial como Medida de Intervención, para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés libranza.

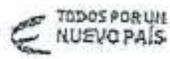
Dada en la ciudad y fecha establecida en la presente radicación, en cumplimiento del auto 400-007103 del 22 de mayo de 2018.

*Ana Betty Lopez Gutierrez*

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Servicio No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Empresas Públicas, ITCR

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



**Rapientrega**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 01/07/2021 - 14:11:18**

Recibo No. 9643228, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE40AF41FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

**C E R T I F I C A**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" SIGLA  
COOCREDIMED "EN INTERVENCIÓN"  
Sigla: COOCREDIMED"EN INTERVENCIÓN"  
Nit: 900.219.151 - 0  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Registro No.: 9.401  
Fecha de registro: 15/05/2008  
Último año renovado: 2016  
Fecha de renovación del registro: 04/03/2016  
Activos totales: \$14.954.324.204,00  
Grupo NIIF: No Reporta

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 128 OF 2A  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: agente.interventora@sigescoop.net.co  
Teléfono comercial 1: 3219964983  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 09 - 66 OF 402  
Municipio: Bogotá - Santa Fe de Bogotá  
Correo electrónico de notificación: agente.interventora@sigescoop.net.co  
Teléfono para notificación 1: 6533000  
Teléfono para notificación 2: 3219964983  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 15/01/2008, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2008 bajo el número 21.422 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA SIGLA COOCREDIMED

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 01/07/2021 - 14:11:18**

Recibo No. 9643228, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE40AF41FF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		31/03/2009	Asamblea de Cooperados	24.057	03/06/2009	I
Acta	3	31/03/2010	Asamblea de Cooperados	26.782	22/06/2010	I
Acta	5	31/03/2012	Asamblea de Cooperados	446	14/08/2012	III
Acta	6	23/03/2013	Asamblea de Cooperados	2	29/04/2013	IV
Acta	6	23/03/2013	Asamblea de Cooperados	1.019	29/04/2013	III
Acta	7	31/03/2014	Asamblea de Cooperados	2.012	24/06/2014	III
Acta	9	05/03/2016	Asamblea de Asociados	3.129	07/06/2016	III

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La entidad tiene por objeto: **OBJETO:** La cooperativa tiene como objeto satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales a sus asociados, ofreciéndoles servicios de crédito, asistencia y previsión. El servicio de crédito se realizara por medio de operaciones de libranzas con recursos provenientes de los aportes de los asociados y propios lícitos o a través de mecanismos de financiamientos autorizados por la ley. Tiene por objeto: Hacer créditos por medio de operaciones de libranzas a los asociados con garantía idónea: personal y real, para el mejoramiento personal.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: K649200 ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

Actividad Secundaria Código CIIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**PATRIMONIO**

VALOR DEL PATRIMONIO: \$500.100.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACION:** El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración. El consejo de administración de la Cooperativa, designará un gerente suplente el cual reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas y le son exigibles las mismas calidades del titular, así como los mismos requisitos para



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 01/07/2021 - 14:11:18**

Recibo No. 9643228, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE40AF41FF

ejercer el cargo. Son funciones del Representante Legal-Gerente las siguientes entre otras: Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poder para mandatos especiales. Recibir o dar dinero en mutuo o préstamo sin ninguna limitación en su monto.

Celebrar contrato libremente sin ninguna limitación en el monto.

Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, girar los cheques y firmar los demás comprobantes. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, los estatutos y los reglamentos como por ejemplo el trámite en los aspectos Administrativos y Jurídicos para endosar títulos valores en procuración para su cobro jurídico, otorgar poder especial a los abogados como profesionales del derecho para iniciar las acciones judiciales, disponer el ejercicio de acciones judiciales en relación con litigios que tengan nuestra entidad cooperativa cualquiera que sea el caso.

Realizar cualquier tipo de transacciones comerciales y financieras con entidades acreditadas, pignorar la compra y venta de la cartera siempre y cuando contribuya a mejorar el patrimonio de la cooperativa, endosar cartera igualmente con estas entidades altamente financieras. Obtener servicios financieros con valor agregado social (productos y servicios financieros), invertir en CDT empresarial igualmente obtener créditos empresariales solidarios, a corto, mediano y largo plazo con ofertas financieras económicas, seguras y rentables siempre en beneficio de las familias y la comunidad en general. Podrá endosar títulos valores en procuración para su cobro jurídico, otorgar poder especial a los abogados como profesionales del derecho, para iniciar las acciones judiciales, disponer el ejercicio de acciones judiciales en relación con litigios que tengan nuestra entidad cooperativa cualquiera que sea el caso. Podrá realizar cualquier tipo de transacciones comerciales y financieras, podrá hacer cesión de los créditos, pignorar la cartera y compra y venta de la cartera siempre y cuando contribuya a mejorar el patrimonio de la cooperativa, endosar cartera con o sin responsabilidad.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-017568 del 01/12/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/12/2017 bajo el número 7.226 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Agente Interventor Perry Ferreira Maria Mercedes	CC 20902555

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 05/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/06/2016 bajo el número 3.126 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Florez Delgado Taviani	CC 22.518.864
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Castilla Diaz Marcela Johana	CC 22.519.653



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 01/07/2021 - 14:11:18**

Recibo No. 9643228, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE40AF41FF

Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION  
Molina Ospina Karina Esther

CC 32.896.339

Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION  
Mendoza Rodriguez Anjelly

CC 1.140.853.409

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Resolución número 2.017.330.005.905 del 03/11/2017, otorgado en Superintendencia de la Economía Solidaria Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2017 bajo el número 7.188 del libro III:

Cargo/Nombre

Identificación

Contralor

Penagos Arias Alberto

CC 19342563

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 5 de Agosto de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 3 de Octubre de 2016 bajo el número 003336 del libro respectivo, consta la renuncia de LUIS EDUARDO PACHECO LOPEZ C.C. No.

8.743.095, al cargo de Revisor Fiscal de la Entidad: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA SIGLA COOCREDIMED, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Providencia Administrativa No. 2016400006575 de fecha 25 de Octubre de 2016 correspondiente a la Superintendencia de Economía Solidaria en Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 28 de Octubre de 2016 bajo el No. 003374 del libro respectivo, consta que se tomó posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA (COOCREDIMED) identificada con Nit 900.219.151-0, con domicilio principal en la dirección Calle 41 No 43 128 Oficina 1C. Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Que por Resolución No. 2017140000795 del 27 de febrero de 2017 correspondiente a la Superintendencia de la Economía Solidaria en Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2017 bajo el No. 003504 del libro respectivo, consta que se ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA (COOCREDIMED) identificada con Nit 900.219.151-0, con domicilio principal en la dirección Calle 41 No. 43-128 Oficina 1L, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que por Auto No. 400-017568 del 1 de diciembre de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta Entidad el día 13 de diciembre bajo el No. 7225 del libro respectivo, consta la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de COOCREDIMED Nit.900.329.553, con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 01/07/2021 - 14:11:18**

Recibo No. 9643228, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE40AF41FF

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, onombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Registro NO Renovado



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-075521

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2018 09:07:30 PM  
Trámite: 18001 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 900297634 - CORPORACION INVERS Exp. 87740  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 14 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003234

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### Sujetos del proceso

Corporación Inversiones de Córdoba en liquidación y otros

### Interventor

María Mercedes Perry Ferreira

### Asunto

Ordena Toma de Posesión

### Proceso

Toma de Posesión como Medida de Intervención

### Expediente

87740

#### 1. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, "por el cual se expide un procedimiento de intervención", el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.
2. En el artículo 5 se indicó que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás personas vinculadas directa o indirectamente.
3. En el artículo 6 del citado Decreto, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
4. Mediante Resolución 300-007228 de 28 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, adoptó una medida de intervención administrativa por captación respecto de la Corporación de Inversiones de Córdoba en Liquidación identificada con NIT 900.297.634, en donde se le ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva de dinero. Así mismo ordenó, entre otros, la remisión de lo actuado al Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adoptara cualquiera de las medidas señaladas en el

© MINISTERIO  
PÚBLICO Y TIPOGRÁFICO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Escaneado con C  
Repientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



artículo 7 del citado Decreto en especial la toma de posesión para devolver. La remisión se efectuó con memorando 301-001035 de 31 de enero de 2018

5. En la citada resolución, se informa que con escrito radicado 2016-01-619802 de 22 de diciembre de 2016 la apoderada de algunos afectados de Elite Internacional Americas S.A.S., solicitó la intervención de entre otros COINVERCOR, información que fue remitida por esta Entidad mediante Oficios 300-177115 y 300-219884 de 15 de septiembre y 9 de octubre de 2017, a la Gobernación de Córdoba por ser esta quien ostenta la inspección, vigilancia y control de la corporación, sin que se recibiera respuesta por parte de la Gobernación en relación con lo informado
6. A su vez, se indica que la Corporación de Inversiones de Córdoba en Liquidación fue sujeto de una diligencia de toma de información realizada entre el 18 y el 20 de septiembre de 2017.
7. En el mismo documento se informó que la Superintendencia de Sociedades realizó un análisis del memorial 2017-01-547185 de 25 de octubre de 2017, el cual fue remitido por la auxiliar de la justicia de Elite Internacional Americas S.A.S y otros. Este escrito contiene la base de datos de libranzas activas de Elite a 30 de septiembre de 2016 y la información suministrada por las pagadurías Colpensiones y Consorcio Fopep 2015.

El estudio de aquella información se centró en contrastar la correspondencia entre los valores descontados por las pagadurías y los flujos prometidos u ofrecidos a los inversionistas por parte de COINVERCOR, dando como resultado la existencia de diferencias entre aquellos valores, por lo cual se requirió a COINVERCOR para que rindiera explicaciones sobre las inconsistencias encontradas entre la cartera comercializada por la corporación y la información remitida por cada una de las pagadurías en las que debería realizarse la inscripción de las libranzas para efectuar el correspondiente descuento.

8. En la citada resolución, se indicó que el señor Jaime Manuel Muñoz Galeano, liquidador de COINVERCOR, mediante memorial 2017-01-658927 de 26 de diciembre de 2017, dio respuesta a lo requerido en los siguientes términos:
  - a. *"Hizo referencia a la existencia real de las libranzas, títulos valores y de los pagos ofrecidos a los compradores, los cuales afirmó guardan relación con lo vendido mas no con el recaudo de los flujos, ya que según afirma, tales sumas fueron canceladas directamente a través de la caja."*
  - b. En relación con la cartera comercializada con cada una de las sociedades intermediarias se refirió específicamente a lo sucedido con Optimal Libranzas S.A.S., Tu Renta Profesionales S.A.S., Elite Internacional Americas S.A.S. y ABC For Winners S.A.S., en los siguientes términos:
    - i. Existen créditos de libranzas en los que los recursos se recaudaban directamente mes a mes por cuanto en algunos casos las pagadurías se negaban a registrar la libranza por la falta de capacidad de endeudamiento, no obstante el crédito se desembolsaba y el deudor se obligaba a realizar los pagos directamente, situación que se dio en:



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2018-01-07-9521  
CORPORACIÓN INVERSIONES DE CORDOBA

SOCIEDAD INTERMEDIARIA A LA QUE SE LE VENDIÓ CARTERA POR PARTE DE COINVERCOR	No. DE CASOS
Optimal Libranzas S.A. S.	2 (sin especificar)
Tu Renta Profesionales S.A.S.	No especificó número
Elite International Americas S.A.S.	No especificó número
ABC For Winners S.A.S.	4 (sin especificar)

ii. El crédito fue prepagado y en consecuencia no existirían activos en la pagaduría correspondiente, situación que señaló ocurrió en:

SOCIEDAD INTERMEDIARIA A LA QUE SE LE VENDIÓ CARTERA POR PARTE DE COINVERCOR	No. DE CASOS
Tu Renta Profesionales S.A.S.	92 (sin especificar)
Elite International Americas S.A.S.	193 (sin especificar)

iii. Encontró soportes del envío a las pagadurías de las libranzas respectivas y reporte de novedades de las mismas, situación que señaló ocurrió en:

SOCIEDAD INTERMEDIARIA A LA QUE SE LE VENDIÓ CARTERA POR PARTE DE COINVERCOR	No. DE CASOS
Optimal Libranzas S.A. S.	12 (sin especificar)
ABC For Winners S.A.S.	6 (sin especificar)

De las anteriores afirmaciones, el liquidador no allegó pruebas de los pagos anticipados ni de la sustitución o recompra de dicha cartera por parte de la corporación, los únicos documentos aportados fueron algunos reportes del cargue de novedades de la Fiduprevisora, copias de algunos pagarés libranzas correspondientes a los deudores que las pagadurías informaron como inexistentes y varios documentos en los que señaló se evidenciaban los pagos de COINVERCOR en razón a los contratos de transacción.

9. Con base en lo expuesto en los numerales anteriores, el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control por medio de la Resolución 300-007228 de 28 de diciembre de 2017, resolvió someter a la sociedad a control sustentado en las inconsistencias relacionadas con las operaciones de otorgamiento y comercialización de cartera materializada en pagarés – libranzas, específicamente en:

**a. Cartera vendida a Optimal Libranzas S.A.S.**

*"La pagaduría Fiduciaria La Fiduprevisora fue consultada para efectos de que remitiera información relacionada con los deudores que aparentemente suscribieron los pagarés – libranza reportados por Optimal Libranzas S.A.S. como endosados por Coinvercor. Se destaca de la respuesta que 15 de tales libranzas corresponden a deudores que efectivamente se encuentran en la base de datos de la pagaduría mencionada, sin embargo el número del pagaré, el valor de la cuota,*

© INCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





*el valor de la libranza y el originador, en la mayoría de los casos, no coinciden con la información reportada por la sociedad"*

*"Si bien es cierto que los deudores relacionados por COINVERCOR se encuentran en la nómina de la Fiduciaria La Fiduprevisora, se evidenció que para ninguno de estos se inscribieron libranzas con los valores reportados cuyos descuentos sean trasladados a COINVERCOR, razón por la cual los datos de los pagarés libranzas endosados a Optimal Libranzas S.A.S. no coinciden con los de las operaciones que fueron inscritas para descuento ante la pagaduría, lo que indica la inexistencia de créditos subyacentes en virtud de los cuales se estén realizando descuentos de cuotas por la pagaduría que sean efectivamente trasladadas al comprador final."*

**b. Cartera vendida a Tu Renta Profesionales en Inversiones S.A.S.**

*"Conforme a la información recibida por COINVERCOR, se encontró que la sociedad vendió a Tu Renta Profesionales en Inversiones S.A.S. varios créditos que tenían como soportes pagarés libranzas, encontrándose que 93 de estos presentan las irregularidades (...) y que registran como pagaduría a la Fiduprevisora en 92 libranzas y a FOPEP en 1 libranza."*

Al momento de cruzar la información reportada por las pagadurías y la relacionada por la corporación se presentaron irregularidades en 68 casos en los que lo único que tienen en común es el nombre del deudor y en otros 25 solo coinciden el originador y deudor, pero los valores y números de pagarés son diferentes.

**c. Cartera vendida a Elite International Americas S.A.S.**

*"Conforme a la información entregada por COINVERCOR, se encontró que la sociedad vendió a Elite International S.A.S. varios créditos que tenían como soportes pagarés libranzas, de los cuales 18 de estos presentan las irregularidades."*

Las pagadurías de esos 18 casos corresponden a FOPEP y Colpensiones, según la información reportada por COINVERCOR y una vez realizado el cruce de información de la corporación con la de las pagadurías, se evidenció que el número de pagarés, el valor de la cuota y el valor de la libranza no coinciden y aunque los deudores pertenecen a la nómina de aquellas, los créditos de libranzas nunca les fueron informados a las pagadurías para que procedieran a realizar los respectivos descuentos.

A su vez, se comparó la información de COINVERCOR con la reportada por la Fiduprevisora, al estar está relacionada como pagadurías de algunos créditos de libranza originados por la corporación, obteniendo como resultado 217 pagarés con ausencia de explicación financiera razonable, por cuanto 164 pagarés *"pertenecen a deudores que se encuentran en la base de datos de la pagaduría, los criterios de originador, número de pagaré, el valor de cuota y el valor de libranza no coinciden con la información reportada por la sociedad COINVERCOR, lo que comprueba que son pagarés inexistentes ya que no aparecen en la base de datos remitida por la Fiduprevisora. (...)"* y 53 pagarés *"(...)"* deudores pertenecen a la nómina de la pagaduría y que estos tienen pagarés suscritos con COINVERCOR. No obstante lo anterior, los pagarés que reporta la sociedad no coinciden con los que registra la base de datos de la pagaduría; igualmente llama la atención que algunos deudores, según la base de datos de COINVERCOR, tienen a su nombre un mayor número de pagarés que los que reporta la



**d. Cartera vendida a ABC For Winners**

De los pagarés libranzas vendidos por COINVERCOR y relacionados en la base de datos de esta y de la pagaduría Fiduprevisora se evidencia 10 pagarés libranzas con irregularidades de los cuales 8 pagarés "(...) pertenecen a deudores que se encuentran en la base de datos de la pagaduría, sin embargo los criterios de originador, número de pagaré, valor de cuota y valor de libranza no coincidían, por lo que los créditos registrados en la base de datos de COINVERCOR son distintos a los créditos reportados por la Fiduprevisora para esos deudores. (...) y 2 pagarés "(...) si bien es cierto los deudores reportados por COINVERCOR pertenecen a las pagadurías, los pagarés que reporta la sociedad no coinciden con los que registra la base de datos de la Fiduprevisora."

10. De las explicaciones dadas por el liquidador en relación a la venta de cartera a las sociedades intermediarias se determinó en la Resolución de 28 de diciembre de 2017 que:

- a. "(...) los casos (sin especificar) en los que se manifestó que tales créditos fueron desembolsados y que los recursos se recaudaron de forma directa mes a mes debido al rechazo de inscripción de la pagaduría por falta de capacidad de endeudamiento, el Despacho encuentra que en primer lugar no se allegó prueba alguna de lo manifestado, y que incluso en el evento de tenerlo por cierto, tales operaciones no correspondieron a créditos de libranza regulados por la ley 1527 de 2012 y por lo tanto con su comercialización, sin activos subyacentes en las condiciones pactadas, se incurrió claramente en hechos objetivos de captación al tenor de lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008."
- b. Respecto a los créditos que informó que su estado correspondía a prepagados y que por esta razón en las pagadurías no existirían activos correspondientes se señaló que "(...) el Despacho encuentra no se allegó prueba ni de los reportes de la pagaduría con los cargues de las libranzas ni de los pagos anticipados ni de la sustitución o recompra de dicha cartera por parte de la Corporación. Por lo anterior, este Despacho no pudo verificar la existencia de dicha cartera ni que se hayan cumplido las obligaciones contractuales que establecían la sustitución o recompra de la misma para los eventos de pago anticipado."

11. Finalmente, se concluye de manera general en la Resolución de 28 de diciembre de 2017 y en relación con la venta de cartera por parte de COINVERCOR a las sociedades citadas que:

- a. En los casos en los que se encontraron el registro de libranzas en las pagadurías en las que coinciden el deudor pero no el número de libranza, el valor de la cuota mensual y el valor del crédito, se indicó que "(...) se trata de operaciones distintas y que la aquí registrada carece de activo subyacente, al estar claro que no fue inscrita ante la pagaduría para su descuento."
- b. "La corporación comercializó cartera de la que no existe prueba y trasladó hasta el mes de junio de 2016 flujos (...) que ésta sin ninguna verificación transfirió a sus compradores, sin que estos hubieran sido descontados por



la pagaduría. Por lo tanto debe deducirse necesariamente la ausencia de razonabilidad financiera de tales operaciones y la configuración por lo tanto de hechos objetivos de captación de acuerdo con lo establecido por el Decreto 4334 de 2008."

- c. "Las irregularidades advertidas permiten concluir que las anteriores operaciones de comercialización de cartera (...) carecieron de toda razonabilidad financiera si se tiene en cuenta que las inscripciones de los créditos ante la pagaduría a la que hacía alusión la libranza endosada fueron canceladas en momentos y por razones que no explicó la Corporación, razón por la cual era imposible que esta continuara los descuentos directos correspondientes y en consecuencia que COINVERCOR hiciera el recaudo de los flujos para cumplir las obligaciones con sus clientes, por lo que se puede concluir a su vez, que no existía contraprestación de un bien o servicio al haber ausencia de flujos, y que los pagarés negociados estaban respaldando créditos extinguidos."
- d. "Así las cosas, se concluye que COINVERCOR comercializó libranzas de manera irregular prometiéndoles a los compradores de crédito rentabilidades financieras sobre pagarés que estaban respaldando créditos inexistentes, hecho que denota la falta de razonabilidad financiera en lo prometido al endosatario del pagaré-libranza por no existir un negocio subyacente al momento de la venta."
- e. "En las operaciones descritas (...) es claro que COINVERCOR recibió dineros de las sociedades compradoras a quienes les ofreció el pago de unos flujos que no tenían soporte en activos reales, debido a la ausencia del crédito subyacente que diera origen a los pagarés libranza, motivo por el cual era imposible que las pagadurías respectivas hicieran el descuento directo a los deudores registrados por COINVERCOR y en consecuencia que la sociedad destinara esos flujos a sus compradores con el fin de cumplir la obligación adquirida."

Así, los hechos objetivos referidos por la norma se pueden evidenciar por los resultados del análisis de la muestra de operaciones verificadas por este Despacho, la cual arrojó irregularidades en 355 operaciones de venta de cartera materializada en pagarés – libranza por un valor futuro de \$6.417.197.674, en las que el objeto de tales contratos de compraventa no fue de cartera existente, careciendo así de explicación financiera razonable toda la operación.

Cabe resaltar que la sociedad COINVERCOR a 30 de junio de 2016 realizó pagos por la suma de \$2.805.811.646 a los compradores de la cartera vendida antes mencionados, sin que exista una explicación financiera razonable del origen de dichos flujos, toda vez que los créditos vendidos y que supuestamente estaban soportados en pagarés libranzas no existen por no estar estos relacionados en las bases de datos de las pagadurías, de tal manera que era imposible para estas hacer el descuento directo de los deudores y en consecuencia que COINVERCOR realizará el recaudo correspondiente."

12. Finalmente, mediante Memorando 300-001968 de 20 de febrero de 2018, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control dio alcance al



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

7/14  
AUTO  
2018-01-075521  
CORPORACION INVERSIONES DE COCORBA

Memorando 301-001035 de 31 de enero de 2018, informando que el periodo de captación ilegal de dineros adelantada por COINVERCOR está comprendido entre el 10 de diciembre de 2012 y el 30 de junio de 2016.

En atención a lo anterior y conforme al certificado de existencia y representación legal de la corporación, la medida también recaerá sobre el representante legal, la junta directiva principal conformada por tres miembros y dos revisores fiscales principales, que ostentaron aquellas calidades durante el periodo de captación ilegal.

Con relación a los revisores fiscales suplentes y aun miembro de la junta directiva suplente la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control indicó que "de acuerdo con la información que reposa en esta Entidad no existe evidencia de que (...) hayan reemplazado a los principales durante el periodo de captación mencionado."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

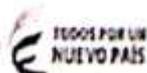
*"Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades."* (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla)

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

*"Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado."*

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

*\* Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas*



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas (IIEP)

www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



Rapientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

"(...)

"Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado" (énfasis añadido).

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha Corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

"Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades."

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad en el artículo 5 del decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

"Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable."

8. El artículo 7 se establecen las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo establece:



"En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas

"(...)

e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión"

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

"Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada." (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009).

10. Establecido el anterior marco normativo, y atendidos los hechos que conforme a lo expuesto permitieron establecer la existencia de hechos objetivos y notorios que determinan la existencia de una captación ilegal de dineros del público por cuenta de la Corporación de Inversiones de Córdoba, el representante legal, la junta directiva principal conformada por tres miembros y dos revisores fiscales principales., este Despacho procederá a decretar medida de intervención mediante toma de posesión del patrimonio de las personas jurídicas y naturales vinculadas o responsables con las actividades de captación, conforme a lo indicado en la Resolución 300-007228 de 28 de diciembre de 2017 y el Memorando 300-001968 de 20 de febrero de 2018, expedidos por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
11. Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, atendiendo lo dispuesto en la citada resolución, memorando y en los papeles de trabajo y en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados en dicha actividad de captación, esta Superintendencia con soporte en la previsión legal citada, hará extensiva la medida de intervención adoptada contra las personas naturales que fungieron durante el período de captación como administradores, revisores fiscales y representante legal, las cuales estuvieron vinculadas directa o indirectamente con las operaciones de la Corporación Inversiones de Córdoba, y que devino en la captación masiva no autorizada.
12. En todo proceso de insolvencia o intervención es fundamental determinar a ciencia cierta quiénes son los deudores de los créditos del concurso y de las reclamaciones de los afectados, y cuáles son los bienes que integran su



patrimonio. En efecto, el patrimonio del deudor es la prenda general de todos los acreedores y afectados, que tienen derecho a perseguir *"todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables"*, según dispone el Código Civil en su artículo 2488. Así las cosas, toda solicitud de exclusión de sujetos o bienes del proceso de intervención en realidad conlleva una petición para disminuir el monto de los bienes que responderán por las reclamaciones de los afectados de la captación y por las obligaciones del concurso.

- 13. Por lo anterior, este Despacho se permite manifestar que las solicitudes de exclusión de bienes y de personas serán tramitadas como objeciones en la etapa de inventarios y avalúos, o en el caso de no presentarse se convocará a audiencia para resolverlas.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Corporación de Inversiones de Córdoba en Liquidación Nit 900.297.634, con domicilio en Montería y de las personas que se identifican a continuación, dada su calidad de administradores, revisores fiscales y representante legal

Nombre	Identificación	Calidad
Jaime Manuel Muñoz Galeano	78.025.413	Representante legal
Sirly del Socorro Julio Guerra	50.919.952	Miembro junta directiva
Liliet Liney Lobo Florez	25.787.741	Miembro junta directiva
Mauricio de Jesús Torres Zumaqué	11.003.271	Miembro junta directiva
Virginia Elena Vergara Martínez	34.987.795	Revisor fiscal
Luis Eduardo Pacheco López	8.743.095	Revisor fiscal

**Segundo.** Designar como agente interventora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, María Mercedes Perry Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Librense los oficios respectivos por el Grupo de Apoyo Judicial

Comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, carrera 72 No. 9 - 66, teléfono 7437429, celular 3219964983, correo electrónico perryta@hotmail.com.

**Tercero.** Advertir a la agente interventora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2.008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Cuarto.** Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su



gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada

Séptimo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida de toma de posesión. Librese el oficio respectivo.

Octavo.- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Corporación de Inversiones de Córdoba en Liquidación, Nit 900.297.634, susceptibles de ser embargados, y de las siguientes personas jurídicas y naturales: Jaime Manuel Muñoz Galeano identificado con c.c. 78.025.413, Sirlly del Socorro Julio Guerra identificada con c.c. 50.919.952, Lilet Liney Lobo Florez identificada con c.c. 25.787.741, Mauricio de Jesús Torres Zumaqué identificado con c.c. 11.003.271, Virginia Elena Vergara Martínez identificada con c.c. 34.987.795 y Luis Eduardo Pacheco López identificado con c.c. 8.743.095

Noveno. Decretar medida cautelar inominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999. Oriciar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida inominada de intervención

Décimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo primero. Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo segundo. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos. Dichos recursos deberán consignarse a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervencidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Sede: No. 1 del edificio de Transparencia de las  
Edificios Pájaros 1729



www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

12/14  
ALTO  
2018-01-075521  
CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene limite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

**Décimo tercero.** Ordenar a las Cámaras de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Agente Interventora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo cuarto.** Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Agente Interventora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo quinto.** Ordenar a las oficinas de tránsito comunicar de forma inmediata a la agente interventora, la captura de vehículos que se realice en virtud de este auto a las personas jurídicas y naturales intervenidas. Dicha comunicación deberá surtirse en la ciudad de Bogotá, carrera 72 No. 9 - 66, teléfono 7437429, celular 3219964983, correo electrónico perryta@hotmail.com.

Adicionalmente, poner a disposición de la misma, el vehículo capturado y avisar de ello a este Despacho.

**Décimo sexto.** Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

**Décimo séptimo.** Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

**Décimo octavo.** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

ESTADO  
FEDERATIVO

¡ TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas. ITPP



www.supersociedades.gov.co /  
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Escaneado  
Repientrega  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2016-01-075621  
CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA

Décimo noveno. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110019196105 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la agente interventora; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008.

Vigésimo. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Vigésimo primero. Librense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicitese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo segundo. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Vigésimo tercero. Encomendar a la interventora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la interventora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo quinto. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la interventora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo sexto. Requerir a la interventora para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, presente al Despacho la relación de las pagadurías y operadores de libranza que han negociado títulos con la sociedad intervenida.

Vigésimo séptimo. Ordenar a las pagadurías que pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por la Corporación de Inversiones de Córdoba en Liquidación COINVERCOR en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105. Una vez realizado el depósito, se requiere el envío de la copia

INDUSTRIA Y COMERCIO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas. ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



Escaneado con **Repientrega**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

14/14  
AUTO  
2018-01-075521  
CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA

del mismo junto con la siguiente información:

- a. Proceso y No. del expediente
- b. Pagaduría que realiza el descuento
- c. Fecha de consignación del depósito
- d. Discriminación de la suma depositada
- e. No. de crédito o libranza
- f. Nombre del titular del crédito
- g. CC/NIT Titular del crédito
- h. Mes al que corresponden los descuentos depositados.
- i. Valor cuota del crédito
- j. Saldo del crédito después del pago

**Vigésimo octavo.** Ordenar a las pagadurías negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas cautelares que puedan llegarse a ordenar por el Despacho y que hayan sido negociadas con la sociedad intervenida, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso y presentar su reclamación como objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos para que sean resueltas por el Despacho en dicha oportunidad.

**Vigésimo noveno.** Advertir a las partes que las solicitudes de exclusión de bienes y de personas, deberán presentarse como una objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos, en la oportunidad procesal que corresponda.

**Trigésimo.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Trigésimo primero.** Librense los oficios masivos correspondientes a las entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia.

Notifíquese y cúmplase,

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)  
TRD: ACTUACIONES  
Rad. 2018-01-058359, 2018-01-027112  
N2149

MAXIMIZANDO  
EL DESARROLLO



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



Escaneado con **Repientrega**  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL



Al contestar cite el No. 2018-01-284543

Tipo: Salida Fecha: 11/06/2018 05:53:53 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO)  
Sociedad: 000437991 - ELITE INTERNACIONAL Exp. 77054  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 1 Anexos: NO  
Tipo Documental: CERTIFICAC Consecutivo: 415-001484

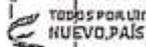
### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### CERTIFICA:

- i) Que mediante auto n°. 400-018449 del 09 de diciembre de 2016, esta Superintendencia como juez del concurso, decretó la liquidación judicial como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Elite International Américas SAS, y las personas naturales allí descritas.
- ii) Que como consecuencia de lo anterior, se designó a la doctora Maria Mercedes Perry Ferreira, como liquidadora de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.
- iii) Que la providencia expedida en la audiencia para la resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos e inventario valorado celebrada en esta Superintendencia durante los días 23 y 24 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró que los pagarés libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación, fue notificada en estrados y quedó legalmente ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2017.
- iv) Que la liquidadora está habilitada, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en curso del proceso de intervención de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Estrada No. 1 en el barrio de Transparencia de las Ermitas, P. B. 0404, ITOP

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Superintendencia de Sociedades

2/2  
CERTIFICACIONES  
2018-01-284543

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Judicial como Medida de Intervención, para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés libranza.

Dada en la ciudad y fecha establecida en la presente radicación, en cumplimiento del auto 400-007103 del 22 de mayo de 2018.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ  
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Breves Ho. y al In-lica de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITSM

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN  
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades  
MACE COMETA

Que la presente coincide con el Documento que lleva el N.º

Según D.C. 27 JUL 2018

El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial



Al contestar, cite el No. 2018-01-250613

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2018 08:49:24 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(A) NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNACIONAL Exp. 77054  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4131 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007103

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Elite International Américas S.A.S. y otros en liquidación judicial

Auxiliar

María Mercedes Perry Férrelra

Asunto

Requiere a auxiliar de justicia.

Proceso

Intervención

Expediente

77.054

#### I. ANTECEDENTES

Con memorial 2018-01-084227, la liquidadora solicitó la autorización por parte del Despacho para anular los endosos realizados a los afectados en los títulos negociados por Elite International Américas S.A.S. de manera que pueda iniciar los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el liquidador actúa en el proceso de intervención como representante legal de las personas jurídicas y administrador de los bienes de las personas naturales intervenidas.
- En dicha calidad, corresponde a la auxiliar de la justicia, entre otras cosas, realizar todos los actos dirigidos a conservar el valor de los activos, como el inicio de los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora, o a la enajenación de los bienes de los sujetos intervenidos en los plazos dispuestos para ello en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con miras a obtener recursos líquidos para pagar a afectados y acreedores.
- Ahora bien, como se anunció en la audiencia de resolución, los pagarés libranza incluidos en el inventario de la liquidación son una especie de títulos valores, y en dicha condición son bienes mercantiles susceptibles de ser enajenados por la liquidadora en el término previsto en la legislación concursal y que, por supuesto, requieren que la auxiliar de la justicia adelante todas las gestiones necesarias para conservar el valor que representan en el activo de la liquidación. Actuaciones estas que suponen que el legítimo tenedor sea quien ejerza los derechos incorporados en el título respectivo.
- Según lo resuelto en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, la liquidadora, como representante legal de la sociedad intervenida, es la legítima tenedora de los títulos



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

2/2  
AUTO  
2018-01-084227

mediante los cuales se instrumentan los créditos libranza objeto de medidas cautelares decretadas por este Despacho, conclusión a la que se llegó después de haber declarado simulados los endosos que refiere la liquidadora.

5. En consecuencia, la auxiliar de justicia, como legítima tenedora de los títulos, cuenta con todas las facultades para ejercer los derechos principales y accesorios incorporados a ellos; bien sea a su cobro judicial o a su enajenación pertinentes para el cobro de los mismos, ya que por declaración de este Despacho, tales instrumentos están dentro del patrimonio a liquidar.

6. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de dar certeza a las actuaciones sobre los activos que pretenda realizar la liquidadora, este Despacho ordenará al Grupo de Apoyo Judicial que se expida una certificación en la que se indique: (i) la existencia del proceso de liquidación judicial como medida de intervención; (ii) la designación de la auxiliar de la justicia como agente liquidadora; (iii) la ejecutoria de la decisión adoptada en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, en la que se declaró que los pagarés libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación; y (iv) que la liquidador está habilitado, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en el presente proceso para ejercer los derechos de legítima tenedora respecto de los referidos pagarés libranza.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE.

Primero. Estarse a lo resuelto en Audiencia celebrada el 23 y 24 de noviembre de 2017.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida, con destino a la liquidadora, la certificación a que hace referencia la parte motiva de la presente providencia

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia  
TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2018-01-084227  
FUN: V7783

RECEPCIÓN  
Superintendencia de Sociedades  
MAURICIO GONZALEZ  
27 JUL 2018  
El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhNZvXYtCN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION  
SIGLA: COINVERCOR  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900297634-9  
DOMICILIO : MONTERIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

INSCRIPCIÓN NO : S0504564  
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JULIO 24 DE 2009  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 08 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 16,000,372,025.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 27 NRO. 6-82  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7918129  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7918129  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cooinvercor.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 72 NRO 9 66 OFICINA 402  
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA  
TELÉFONO 1 : 7437429  
TELÉFONO 2 : 3219964983  
CORREO ELECTRÓNICO : LIQUIDADORA.ELITE@ELITE.NET.CO

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : LIQUIDADORA.ELITE@ELITE.NET.CO

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION  
Fecha expedición: 2021/05/20 - 14:08:20 \*\*\*\* Recibo No. S000405099 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20191018-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhnZvXYICN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10332 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA INVERSIONES DE CORDOBA.

**CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN**

POR RESOLUCION NÚMERO 7228 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23688 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE FEBRERO DE 2018, SE DECRETÓ : LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MEDIANTE RESOLUCION 300-007228 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, ORDENO LA SUSPENSION INMEDIATA DE LAS OPERACIONES DE CAPTACION MASIVA ILEGAL DE DINEROS DEL PUBLICO A LA CORPORACION DE LA REFERENCIA..

POR AUTO NÚMERO 40000 DEL 01 DE MARZO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25396 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE MAYO DE 2018, SE DECRETÓ : POR MEDIO DE AUTO 400-003234 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018 LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENA LA INTERVENCION DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA INVERSIONES DE CORDOBA  
Actual.) CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 21 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17597 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INVERSIONES DE CORDOBA POR CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: GOBERNACION DE CORDOBA

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23319 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : DISOLUCIÓN DE E.S.A.D.L

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20121117	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL MONTERIA	RE03-343	20121227
AC-6	20140421	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	MONTERIA	RE01-17597	20150220
AC-1	20170928	ASAMBLEA GENERAL	MONTERIA	RE01-23319	20171002

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN hhnzvXYICN**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE COINVERCOR, CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y POR ENDE PROTEGER SUS INGRESOS; COADYUVAR Y PROCURAR LA SATISFACCION Y SOLUCION DE SUS DIFERENTES NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES; PRESTANDO LOS SERVICIOS DE; CREDITO POR OPERACIONES DE LIBRANZA, SOLIDARIDAD, EDUCACION Y AYUDA MUTUA, COLABORAR CON EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVA; DISEÑANDO Y COORDINANDO PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE CARACTER SOCIAL Y DE INTERES GENERAL, FUNDADA EN LA AUTOGESTION, DEMOCRACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y LA RACIONALIDAD DE LOS RECURSOS PARA ASEGURAR SU SUBSISTENCIA, CRECIMIENTO Y RENTABILIDAD DENTRO DEL MERCADO DEL SECTOR DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. EL SERVICIO DE CREDITO SE REALIZARA POR MEDIO DE OPERACIONES DE LIBRANZA, CON RECURSOS PROPIOS ILCITOS O A TRAVES DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR LA LEY. PARAGRAFO: ACTIVIDADES SOCIOECONOMICAS DE COINVERCOR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COINVERCOR PODRA ADELANTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: 1) OTORGAR CREDITOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL OBJETO DE QUE ESTAS FINANCIEN PROYECTOS ECONOMICOS A SUS ASOCIADOS EN EDUCACION, SALUD, TRANSPORTE, RECREACION, CULTURA, BIENESTAR SOCIAL, ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INFRAESTRUCTURA PARA EL HOGAR. 2) CREDITOS A PERSONAS NATURALES POR MEDIO DE OPERACIONES DE LIBRANZA, CON DINEROS PROPIOS LICITOS O CON RECURSOS DE ENTIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY. 3 ) PROMOVER, APOYAR, GESTIONAR Y FINANCIAR LA CREACION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y /O FAMIEMPRESAS O MICRO EMPRESAS FAMILIARES. 4) APOYAR A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CON PRESTAMOS ROTATIVOS PARA CAPITAL DE TRABAJO O SEMILLA 5) FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA APOYANDO Y FOMENTADO ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL. 6) COMPRA Y VENIA DE CARTERA DE CREDITO. 7) RECAUDO DE CARTERA DE TERCERO.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 21 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17597 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA (EN INTERVENCION)	JULIO GUERRA SIRLY DEL SOCORRO	CC 50,919,952

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 21 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17597 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA (EN INTERVENCION)	LOBO FLOREZ LILETH	CC 25,787,741

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 21 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17597 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA (EN INTERVENCION)	TORRES ZUMAQUE MAURICIO	CC 11,003,271

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION  
Fecha expedición: 2021/05/20 - 14:08:21 \*\*\*\* Recibo No. S000406099 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20191018-0029

**CODIGO DE VERIFICACIÓN hhNZvXYICN**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 21 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17597 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA (EN INTERVENCION)	MACEA CONTRERAS JOSE RUFINO	CC 18,706,097

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR AUTO NÚMERO 40000 DEL 01 DE MARZO DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25398 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE INTERVENTOR	PERRY FERREIRA MARIA MERCEDES	CC 20,902,555

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23320 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL (EN INTERVENCION)	MUÑOZ GALEANO JAIME MANUEL	CC 78,025,413

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23320 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR SUPLENTE (EN INTERVENCION)	TORRES ZUMAQUE MAURICIO DE JESUS	CC 11,003,271

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION: SON FUNCIONES ESPECIFICAS LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE COINVERCOR PARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASI COMO PARA REPRESENTAR A LA MISMA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA CORPORACION, ASI COMO TODAS LAS LABORES Y ACTIVIDADES QUE EXIJA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. 3. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DETERMINACIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA. 4. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES, ASI COMO UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA INVERSION DE LOS FONDOS Y RECURSOS DE LA ENTIDAD EN LOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS. 5. EJECUTAR CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 7. PRESENTAR ANTE, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA, EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PROYECTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y DEMAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR. 8. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA: 9. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. 10. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A

CODIGO DE VERIFICACION hhnZvXYICN

CUMPLIR LOS FINES DE COINVERCOR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y DESISTIR DE ELLOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, GIRAR, NEGOCIAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, COBRAR Y AVALAR TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES QUE INCORPOREN OBLIGACIONES, REQUIRIENDOSE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SIGUIENTES CASOS: A ) PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O CONSTITUIR GARANTIAS, LIMITACIONES O GRAVAMENES DE ACTIVOS DE CUALQUIER CLASE CUANDO LA CUENTA DEL ACTO EXCEDA DE CIENTO SETENTA Y SIETE (177) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) A LA FECHA DE CONTRATACION. B) PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIENTO SETENTA Y SIETE ( 17 7) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV ). C ) PARA DECIDIR SOBRE LA PARTICIPACION DE COINVERCOR EN OTRAS INSTITUCIONES DE OBJETO SIMILAR. 11. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO CORRESPONDAN. EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18234 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PFAL (EN INTERVENCION)	VERGARA MARTINEZ VIRGINIA ELENA	CC 34,967,795	66648-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18234 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPTA (EN INTERVENCION)	GRANADILLO PADILLA ROBIN ELIECER	CC 72,135,671	64968-T

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COINVERCOR ESTARA CONFORMADO POR UN PATRIMONIO INICIAL DE QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$516.890.604) CONSTITUIDO POR: 1. CON LOS APORTES DE LOS CORPORADOS. 2. LAS DONACIONES QUE PERCIBA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS INTERESADAS EN APOYARLA. 3. CON LOS AUXILIOS QUE RECIBA DE ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. 4. LOS BIENES Y RENTAS QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LAS LEYES, RECIBA A CUALQUIER TITULO, DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS NACIONALES EXTRANJERAS. 5. LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO. 6. EL PRODUCTO DEL RENDIMIENTO DE SUS BIENES O DE SUS RENTAS. 7. LOS BENEFICIOS ECONOMICOS ALCANZADOS POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECAUDACION DE FONDOS QUE REALICE LA CORPORACION. 8. CUALQUIER OTRO INGRESO O BIEN, QUE OBTenga O ADQUIERA A CUALQUIER TITULO.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION  
Fecha expedición: 2021/05/20 - 14:09:22 \*\*\*\* Recibo No. S000405099 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20191018-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN hhNZvXYICN

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silmonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación hhNZvXYICN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*